



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 19 de enero de 1985

Número 8

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de noviembre de 1984, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir nueve plazas de Médicos en régimen de Contratación Laboral	50	Orden 1/85, por la que se crea el Registro de Plantaciones de Viñedo y el Registro de Parcelas con derecho a replantación	51

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL	
Solicitud de permiso	51	Dirección General de Administración Local	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Secretaría de Defensa	
Real Decreto 2299/1984, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 1985	52	Subdirección General de Personal	
		Normativa para Clasificación provisional del R/86	53
		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Relación de Fiestas Locales de La Rioja para el año 1985	54

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Arnedo	56

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

—/148

Orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de noviembre de 1984, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir nueve plazas de Médicos en régimen de Contratación Laboral.

Vacantes nueve plazas de carácter laboral en la categoría profesional de Médicos y siendo urgente su provisión esta Consejería de la Presidencia, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1984, y en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª.— Se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de nueve Médicos Adjuntos de los Centros Hospitalarios con el fin de cubrir las correspondientes plazas vacantes existentes en las plantillas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no procedentes de los servicios transferidos por la Administración del Estado, correspondientes a las siguientes especialidades:

Tres de Medicina Interna, dos de Anestesiista, dos de Traumatología, una de Radiología y una de Cirugía General.

2.ª.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

Dicho personal tendrá los derechos y obligaciones derivados de la normativa laboral general, de la Ordenanza o Convenio aplicables, en su caso, y de las cláusulas establecidas en el correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Centros Sanitarios dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según exijan las necesidades de los servicios.

3.ª.— Horario de Trabajo.— De acuerdo con las necesidades del servicio y dentro del régimen general establecido para los Centros Hospitalarios, el horario de trabajo podrá establecerse de acuerdo con la organización del Centro.

Asimismo deberán realizar las correspondientes guardias que serán retribuidas o compensadas de acuerdo con los módulos que se fijen con carácter general por la Administración.

4.ª.— Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que se establecen en la presente convocatoria quienes, antes de transcurrir el plazo para la presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

e) Hallarse en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina y del Título de la Especialidad correspondiente a la plaza a que se opte.

5.ª.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, calle Vara de Rey, 3 Logroño, acompañadas de dos fotografías tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los

derechos de examen por importe de 3.000 Ptas. adjuntándose al modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria y que se facilitará por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de La Rioja.

Los interesados adjuntarán a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso.

6.ª.— Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la lista de los solicitantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días para subsanaciones o reclamaciones que procedan.

Transcurrido el plazo señalado, se publicarán en dicho Tablón de Anuncios las resoluciones oportunas junto con la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

7.ª.— Tribunal.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo o Consejero en quien delegue.

Vocales:

—El Director del Hospital General de La Rioja.

—El Jefe del Servicio del Hospital de La Rioja de la Especialidad de que se trate o en su defecto un Jefe de Servicio de dicha Especialidad designado por el INSALUD.

—Un Catedrático o Agregado de Facultad de Medicina.

—Un Licenciado o Doctor en Medicina designado por la representación sindical en la Administración Regional.

Secretario: Un funcionario de carrera de los Cuerpos Técnico o Administrativo, designado por la Dirección Regional de la Función Pública.

Se designarán, asimismo, los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

8.ª.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

La primera fase constará de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo II.

La segunda fase, no eliminatoria, consistirá en el concurso de méritos que se valorará de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

El Tribunal determinará el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las pruebas, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, en el que asimismo, se anunciarán las sucesivas pruebas y los resultados de las mismas.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado, en cualquiera de ellas, el aspirante que no obtenga un mínimo de cinco puntos.

La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados, será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

9.ª.— Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de los seleccionados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar dicha lista el número de plazas a cubrir, y la elevará a la Consejería de la Presidencia a los efectos de su conformidad para la formalización de los correspondientes contratos.

10.º.— Los seleccionados presentarán la siguiente documentación en los Servicios de la Dirección Regional de la Función Pública:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Partida de nacimiento.
- Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la Base 4ª, apartado d) de la convocatoria.
- Certificado, expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo de no padecer enfermedad o defecto físico que inhabilite para el desempeño de la plaza.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

11.º.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Logroño, 7 de noviembre de 1984.

El Consejero de la Presidencia,

A N E X O I

MODELO DE INSTANCIA

Igual al que aparece publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 140, de fecha 1-12-84, para la plaza de Titulado Superior de Laboratorio. Dicho modelo se facilitará en la portería del Palacio de la Comunidad Autónoma (Vara de Rey, 3, 26002—Logroño).

A N E X O II

Las pruebas selectivas constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero: Consistirá en contestar, por escrito dos temas relacionados con la especialidad de que se trate.

Ejercicio segundo: Consistirá en resolver un caso práctico correspondiente a la especialidad.

Los temas y el caso práctico, así como el tiempo para su ejecución, serán decididos por el Tribunal inmediatamente antes del acto del examen.

A N E X O III

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

1.—En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican, de conformidad con la siguiente puntuación:

a) Contrato Administrativo al Servicio de la Comunidad Autónoma vigente en la actualidad, para funciones análogas a las de la plaza:

Puntos

—Por haber sido seleccionado en pruebas al efecto	1
—Por cada año de servicio, a la fecha de la publicación de la convocatoria	0,5
El tiempo de servicio inferior al año, a la fecha de convocatoria, se valorará prorrateando la puntuación correspondiente al año por el tiempo que proceda despreciando las milésimas.	
b) Expedientes y premios académicos, máximo de	1
c) Experiencia profesional	1,5
d) Otros méritos, máximo de	1

2.—La puntuación máxima total, en todo caso, no podrá exceder de 6 puntos.

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/147

ORDEN 1/85 por la que se crean el Registro de Plantaciones de Viñedo y el Registro de Parcelas con derecho a replantación.

Artículo 1.º

Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimenta-

ción el Registro de Plantaciones de viñedo, en el que deberán figurar inscritas todas las parcelas de este cultivo.

Artículo 2.º

El Registro estará formado inicialmente por todas las parcelas inscritas en el Registro de viñas del Consejo Regulador a la fecha de 1 de enero de 1985, y por todas aquellas a las que se reconozca este derecho por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.º

Dicho registro deberá mantenerse constantemente actualizado, inscribiéndose todas las parcelas que se planten legalmente con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior y dándose de baja aquellas parcelas en las que se proceda al arranque de viñedo.

Artículo 4.º

Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimentación el Registro de parcelas con derecho a replantación de viñedo, en el que deberán figurar inscritas todas aquellas de las que, figurando en el Registro de Plantaciones de Viñedo, se haya declarado su arranque.

Artículo 5.º

Este Registro estará formado inicialmente, por todas aquellas parcelas, cuyos datos constaran a 1 de enero de 1985 en esta Consejería, arrancadas con posterioridad a octubre de 1977, y de las que se han declarado el arranque de acuerdo con la Orden 17/84 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 6.º

Dicho Registro deberá mantenerse constantemente actualizado, inscribiéndose todas las parcelas que sean arrancadas con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, y dándose de baja aquellas en las que sea efectuada su replantación, en las que la misma no haya sido efectuada en los plazos legales, y en las que se haya autorizado la sustitución de su viñedo.

Artículo 7.º

No se autorizarán replantaciones o sustituciones de viñedos para aquellas parcelas que no estén inscritas en el Registro de Parcelas con derecho a replantación de viñedo.

Artículo 8.º

Perderán su derecho a replantación aquellas parcelas de las que ha sido autorizada la sustitución de su viñedo, llevándose en la Consejería de Agricultura y Alimentación relación de las mismas a este efecto.

Artículo 9.º

Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las normas para el desarrollo de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de enero de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

113/124

Don José Martínez Carmona, con domicilio en Valencia calle Bordadores, 3, siendo Director Gerente de la Empresa Trabajos Aéreos de Levante y Miembro de la Asociación de Actividades Aéreas, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el Aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolques de cartel aéreo con slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno

de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 11 de enero de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

72/80

REAL DECRETO 2299/1984, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 1985.

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, determina que el Gobierno, previa consulta a las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas, fijará anualmente el salario mínimo interprofesional.

En aplicación de tal norma, se fija en este Real Decreto el salario mínimo interprofesional, que habrá de surtir efectos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre del mismo año.

Tal revisión, de un 7 por 100, coincide con el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para 1985 con el objeto de mantener con carácter global el poder adquisitivo, especialmente de quienes, al no regirse por Convenios Colectivos y, por ello, situarse en niveles retributivos más bajos, van a verse más directamente afectados por esta norma.

En el mismo sentido han sido valorados por el Gobierno los demás factores consignados en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores para ser tenidos en cuenta en la determinación del salario mínimo, como la productividad media nacional alcanzada y el excedente generado por su mejora o la falta de mejoras de la participación del trabajo en la renta nacional.

En cuanto a la valoración de la coyuntura económica general, ha sido objeto de especial atención el proseguir en la política iniciada de ajuste estructural a la crisis económica, impulsando la recuperación a través del estímulo a la inversión, con el objeto básico de creación de empleo.

El escalonamiento de tres niveles salariales diferenciados para trabajadores mayores de dieciocho años, de diecisiete años y trabajadores hasta diecisiete años, se hace sin perjuicio del respeto a los criterios sustentados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 7 de marzo de 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, habiendo consultado a las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los salarios mínimos para cualquiera actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 1.239 pesetas/día ó 37.170 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.
2. Trabajadores de diecisiete años: 760 pesetas/día ó 22.800 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

3. Trabajadores hasta diecisiete años: 470 pesetas/día ó 14.370 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Art. 2º. Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º se entienden referidos a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior, se percibirá a pro-rata.

Art. 3º. A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo 1.º se adicionarán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en los Convenios Colectivos o normas sectoriales:

- Los complementos personales de antigüedad, tanto en los periodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al 1 de enero de 1985.
- Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación en beneficios.
- El plus de estancia y el plus de transporte público.
- Los complementos de puestos de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.
- El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima con incentivo a la producción.
- Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 4º. Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, más los devengos a que se refiere el artículo 5º, son compensables, en computo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos, viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, Laudos arbitrales, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Art. 5º. Los Convenios Colectivos, normas sectoriales, Laudos arbitrales y disposiciones legales relativas al salario en vigor a la promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º más los devengos económicos del artículo 3º, en computo anual.

Art. 6º. Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el art. 1º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y los festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de veintidós días en cada una de ellas, aplicándose, en consecuencia, los siguientes resultados:

1. Trabajadores mayores de dieciocho años: 1.686 pesetas por jornada legal en la actividad.
2. Trabajadores de diecisiete años: 1.034 pesetas por jornada legal en la actividad.
3. Trabajadores hasta diecisiete años: 652 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que este artículo se refiere, éstos percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1º, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del periodo vacacional se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1985.

Segunda.— Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

Ministerio de Administración Territorial

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
SECRETARIA DE DEFENSA

Subdirección General de Personal

NORMATIVA PARA CLASIFICACION PROVISIONAL
DEL R/86

135/146

1.— Las listas de mozos alistados, con su clasificación provisional serán remitidas por los Ayuntamientos a las Cajas antes de finalizar el mes de Enero de 1985 y por los Consulados antes de finales de Febrero; dichas listas serán expuestas al público por los Ayuntamientos en Febrero y por los Consulados en Marzo; durante esos plazos, se podrán presentar ante las Cajas de Reclutas las alegaciones convenientes (rectificaciones, reclamaciones,...) debidamente documentadas.

El modelo tipificado de clasificación provisional, se confeccionará en tamaño DIN A-4 en formato vertical y en dos partes:

Primera: La relación alfabética de todos los que se hayan inscrito individualmente.

Segunda: Idem. alistados de oficio.

Constará de los siguientes datos por este orden:

- Número de alistamiento, correlativo, por orden alfabético; los alistados de oficio a continuación.
- Apellidos y nombre del mozo.
- Fecha de nacimiento.
- Número del D. N. I. o del Pasaporte.
- Clasificación Provisional.
- Domicilio, y si procede síntesis de circunstancias particulares.

1.1. La fecha de nacimiento se expresará en seis cifras.

1.2. Si no se tuviera o no se supiera el D. N. I. o pasaporte se dejará espacio en blanco.

1.3. Después se expresará la clasificación provisional según los conceptos designados de a) al e) en el art. 10 de la Ley 19/84.

1.4. El domicilio postal, incluyendo siempre que sea posible un teléfono (propio o de algún vecino).

1.5. Para cada mozo se emplearán las líneas necesarias (por lo menos dos) para reflejar las circunstancias reglamentarias y las particulares que proceda.

1.6. Las relaciones se confeccionarán en triplicado ejemplar (dos para entregar a la Caja y otro para el recibí y las observaciones de la Caja).

1.7. No es necesario que los datos estén columnados.

1.8. Con las listas se entregará la documentación elaborada por el Ayuntamiento o entregada por los mozos respecto a prórrogas, alegaciones o estancia en filas.

2.— Se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) 2.1. UTIL. Sólo se aplicará esta clasificación expresamente a los que habiendo inscrito individualmente no hayan manifestado ninguna alegación o petición de prórroga. A los alistados de oficio no se les conceptuará como UTILES.

b) 2.2. La clasificación NO APTO se dará a los que de alguna manera hayan alegado algún tipo de dolencia, si la han argumentado con algún tipo de certificado se acompañara este. Igualmente se unirá el estudio o certificación que hubiere hecho el Médico Municipal. A los que aleguen, en la Caja se les citará para ser reconocidos. A los que hayan cumplido el Servicio o estén cumpliendo privación de libertad, se les indicará además del NO APTO las circunstancias particulares, incluyendo la documentación que las avale.

c) 2.3. Solicitante de Prórroga de..... Clase.

2.3.1. A los de primera se acompañará la documentación y trámites que hubiere realizado el Ayuntamiento y en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega de la clasificación provisional. La Caja ajustará el expediente completo a la nueva reglamentación, citando al interesado en su día respecto a la documentación a aportar.

2.3.2. En los casos que se sepa (y sin que ello condicione al interesado ni a la Caja de Recluta) se indicará SOLICITANTE DE PRORROGA DE 2ª CLASE. En su momento deberá el interesado entregar la documentación a la Caja que será parecida a la del viejo Reglamento.

2.3.3. Peticionarios de prórrogas de 3ª. clase (otro hermano en filas). Vale lo dicho en el párrafo anterior.

2.3.4. Peticionarios de prórrogas de 4ª y 5ª clase. Se indicará así, para en su momento ajustarse a lo que disponga el Reglamento.

2.3.5. SOLICITANTES DE PRORROGA DE 4ª. CLASE a). El art. 329 del proyecto de reglamento dice: "El Centro de Reclutamiento para residentes en el extranjero es el Órgano de Reclutamiento específico encargado de entender, tramitar y gestionar, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuantos asuntos se deriven del Servicio Militar, en relación con los españoles que vivan en el extranjero, tengan o no, a efectos de este Reglamento, la condición de residentes".

2.3.5.1. A este efecto y de forma provisional, teniendo en cuenta que el plazo de inscripción ha sido demorado hasta el 31 de enero, remitirán a las actuales Cajas Periféricas la clasificación provisional de los solicitantes de prórroga de residente, sin acompañar ninguna documentación. En su momento se acompañará esta según el nuevo Reglamento.

2.3.5.2. Respecto a los españoles que viven en el extranjero y no se acojan a prórroga de residente, se efectuará la urgente remisión de listas y documentos a la Caja que corresponda al domicilio según DNI del inscrito (como si fueran de un Ayuntamiento más de la Provincia).

2.3.5.3. La Veguería de Andorra remitirá las listas al Servicio de Personal de la Subdirección General de Personal; antes del 28 de Febrero de 1985.

Los que soliciten prórroga de residente en Andorra quedarán controlados como solicitantes en trámite (sin que ello prejuzgue la concesión de prórroga como residente en Andorra).

2.3.5.4. La documentación de los que residen en Andorra y no solicitan prórroga de residente en Andorra, será remitida a las correspondientes Cajas de Recluta según domicilio del DNI para continuación de trámites. La remitirá directamente la Veguería.

d) 2.4. SOLICITANTES DE EXENCION DEL SERVICIO MILITAR.

2.4.1. A los que hayan alegado o aleguen en cualquier momento objeción de conciencia no se instruirá ningún expediente. Solamente la manifestación por

crita sin especificar las causas. En su día decidirá el Consejo Nacional de Objeción.

2.4.2. No se admitirán renunciaciones a la manifestación ya hecha.

2.4.3. En este concepto no entra aquí y ahora ninguna otra exención.

2.4.4. Las exenciones del servicio en filas por recién nacionalizado o haber cumplido el Servicio en país extranjero serán objeto de las Cajas según el Nuevo Reglamento.

e) 2.5. PENDIENTES DE CLASIFICACION

2.5.1. Forma la segunda parte de la lista aquellos que se sepa nacidos o domiciliados en Término Municipal que no se haya presentado a la inscripción individual antes del 31 de Diciembre de 1934. Se relacionarán por alfabeto de apellidos y nombre, consignando el máximo de detalles identificativos posibles según conceptos del a) al d).

2.5.2. Los Ayuntamientos como Fuencarral que cuenten en su término con importantes instalaciones de maternidad como LA PAZ, podrán coordinar con la Caja correspondiente y ésta con el Servicio de Personal Militar la remisión de listados en claro y además en soporte informático compatible, la remisión de datos correspondientes a nacidos en el centro sanitario durante Enero 66 a abril 67 que formarán parte de la clasificación como pendientes de clasificación. Para los nacidos en ese Centro que además residan en el municipio y que se hayan inscrito individualmente prevalecerá la inscripción individual.

3. NO INSCRITOS EN EL PLAZO REGLAMENTARIO.

3.1. Si se presentan pasado el plazo de inscripción, será la Caja de Recluta quien los inscribe sancionándolos con cuatro unidades a 1.158 pesetas total 4.632 pesetas, clasificándolos, les concederá prórroga (aún fuera de plazo) y si no abonan la sanción sólo les puede conceder prórroga por causa humanitaria. A los que no se inscribieran a tiempo en el extranjero se les aplicará la sanción de $4 \times 1.239 = 4.956$ pesetas, por ser el salario mínimo vigente el 31 de enero de 1935.

3.2. No se iniciará expediente de prófugo hasta que el Ordenador Central no haya hecho la confronta y comprobado que no están inscritos y alistados en otra Caja o CRM. El Nuevo Reglamento explicitará el procedimiento.

4. CAMBIOS DE RESIDENCIA

4.1. Los que demuestren su cambio de domicilio acreditado por el DNI, o por el recibo de haberlo tramitado, serán baja en la Caja que los tenga controlados y alta en la nueva domiciliación. El cambio surtirá todos sus efectos pero no alterará el resultado del sorteo en base a las listas cerradas desde 10 de octubre.

5. CONSULTAS.

5.1. Los Ayuntamientos o Consulados podrán consultar a las Cajas cualquier extremo.

5.2. Las Cajas de Recluta podrán consultar directamente al Servicio de Personal Militar de la Subdirección General de Personal, Paseo de la Castellana, 109, 28046-MADRID, cualquier duda o aclaración que estime necesaria para los trámites de reclutamiento.

tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio para su aplicación durante el año 1985, las cuales de conformidad con el art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad, y una vez efectuada al respecto la preceptiva propuesta a los Ayuntamientos correspondientes de La Rioja.

A esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social le cumple determinar para el año 1985, como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que figuren consignadas en el anexo de la presente resolución para cada una de las localidades que igualmente se indican, disponiendo al tiempo su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del ya mencionado Real Decreto 2001/1933 de 28 de julio.

Logroño, 10 de enero de 1985

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

José E. Garca García

RELACION DE FIESTAS LOCALES DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

- Logroño.— 11 de junio, San Bernabé y 21 de septiembre, San Mateo.
 Abalos.— 2 de agosto y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Agoncillo.— 16 de agosto y 20 de septiembre, fiestas locales.
 Aguilar del Río Alhama.— 16 y 31 de agosto, fiestas locales.
 Ajamiñ.— 10 de julio, San Cristóbal.
 Albelda de Iregua.— 29 de abril, San Prudencio y 4 de octubre, fiestas del Triunfo.
 Alberite.— 9 de septiembre y 11 de noviembre, fiestas locales.
 Alcanadre.— 15 de mayo, San Isidro y 16 de agosto, San Roque.
 Aldeanueva de Ebro.— 24 de agosto y 31 de diciembre, fiestas locales.
 Alesanco.— 12 y 13 de septiembre.
 Alesón.— 26 de julio, Santa Ana.
 Alfaro.— 15 de mayo, San Isidro y 16 de agosto, San Roque.
 Almarza de Cameros.— 15 de mayo, San Isidro y 14 de septiembre, La Cruz.
 Anguciana.— 29 de abril, San Pedro Mártir y 23 de agosto, Acción de Gracias.
 Anguiano.— 22 de julio, La Magdalena y 23 de septiembre, Acción de Gracias.
 Arenzana de Abajo.— 16 de julio, Virgen del Carmen y 3 de septiembre, Ntra. Sra. de La Antigua.
 Arenzana de Arriba.— 2 de septiembre, San Ramiro.
 Arnedillo.— 5 y 6 de agosto, fiestas locales.
 Arnedo.— 27 de septiembre, fiesta local.
 Arrúbal.— 5 y 6 de agosto, Santos Justo y Pastor.
 Aulsejo.— 3 de mayo, Virgen de la Antigua y 16 de septiembre, Santo Cristo Hece Homo.
 Autol.— 4 de febrero y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Azofra.— 22 de julio, La Magdalena y 16 de agosto, San Roque.
 Badarán.— 16 de agosto y 7 de septiembre, fiestas locales.
 Bañares.— 26 de agosto y 25 de septiembre, fiestas locales.
 Baños de Río Tobía.— 15 de mayo, San Isidro y 26 de junio, San Pelayo.
 Baños de Rioja.— 25 de abril y 22 de julio, fiestas locales.
 Berceo.— 16 de septiembre, Acción de Gracias y 7 de octubre, fiesta del Rosario.
 Bergasa.— 22 y 23 de mayo, fiestas locales.
 Bobadilla.— 24 de junio, San Juan Bautista y 7 de sep-

**Dirección Provincial de Trabajo y
Seguridad Social**

131/142

VISTO el Título V, artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio por el que se atribuye a esta Autoridad Laboral la determinación de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que

- tiembre, Acción de Gracias.
 Brieva de Cameros.— 1 y 2 de agosto, fiestas locales.
 Buñías.— 15 de mayo, San Isidro y 16 de septiembre, San Cornelio y San Cipriano.
 Briones.— 27 de mayo, fiesta de la Concepción y 16 de septiembre, Fiesta del Santo Cristo.
 Cabezón de Cameros.— 19 y 20 de julio, fiestas locales.
 Calahorra.— 1 de marzo y 31 de agosto, fiestas locales.
 Camprovin.— 16 de agosto, San Roque y 15 de octubre, Santa Teresa.
 Canales de la Sierra.— 26 de julio, Santa Ana.
 Canillas de Río Tuerto.— 13 de junio, San Antonio y 9 de septiembre, Ntra. Sra. de La Vega.
 Cañas.— 21 de septiembre, Acción de Gracias y 20 de diciembre, Santo Domingo de Silos.
 Cárdenas.— 15 de mayo, San Isidro y 11 de octubre, Ntra. Sra. del Pilar.
 Casalarreina.— 30 de septiembre y 1 de octubre, fiestas locales.
 Castañares de Rioja.— 5 y 6 de septiembre, fiestas locales.
 Castroviejo.— 25 de mayo, fiesta local.
 Cenicero.— 3 y 4 de septiembre, fiestas locales.
 Cervera del Río Aihama.— 26 de julio y 2 de septiembre, fiestas locales.
 Cidamón.— 29 de junio y 7 de septiembre, fiestas locales.
 Cirueña.— 7 y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Clavijo.— 30 de septiembre, San Miguel, fiesta local.
 Cordovin.— 10 de julio, San Cristóbal y 21 de septiembre, fiesta local.
 Corera.— 21 de enero, San Sebastián y 13 de mayo, Procesión General del Valle de Ocón.
 Cornago.— 12 y 13 de septiembre, fiestas locales.
 Corporales.— 11 de noviembre, San Martín.
 Cuzcurrita del Río Tirón.— 20 de mayo, Ntra. Sra. del Troncillo y 30 de septiembre, San Miguel.
 Enciso.— 29 de junio, San Pedro y 16 de agosto, fiesta local.
 Entrena.— 4 de febrero, San Blas y 12 de septiembre, San Cristóbal.
 Estollo.— 18 de diciembre, Virgen de la Expectación.
 Ezcaray.— 10 de agosto, San Lorenzo y 24 de septiembre Ntra. Sra. de Allende.
 Foncea.— 8 de mayo, El Santo Cristo de la Antigua y 23 de septiembre, San Miguel.
 Fonzaleche.— 15 de mayo, San Isidro y 11 de noviembre, San Martín.
 Fuenmayor.— 24 de junio, San Juan y 16 de septiembre fiestas patronales.
 Gaibárruli.— 22 de enero y 21 de septiembre, fiestas locales.
 Galilea.— 16 y 17 de agosto, fiestas locales.
 Gallinero de Cameros.— 10 de julio, San Cristóbal y 14 de agosto, Virgen de La Cuesta.
 Gimileo.— 17 de agosto, Acción de Gracias y 11 de noviembre, San Martín.
 Grañón.— 25 de marzo, Ntra. Sra. de Carrasquedo y 24 de junio, San Juan Bautista.
 Grávalos.— 22 de abril, Virgen del Humilladero y 7 de septiembre, Virgen de la Antigua.
 Haro.— 25 de junio, San Felices y 29 de junio, San Pedro Herraméllur.— 3 y 24 de agosto, fiestas locales.
 Hervias.— 24 y 25 de septiembre, San Bartolomé.
 Hormilla.— 26 de julio, Santa Ana y 11 de noviembre, San Martín de Tours.
 Hormilleja.— 9 de mayo y 26 de agosto, fiestas locales.
 Hornillos de Cameros.— 1 de agosto, fiesta local.
 Hornos de Moncalvillo.— 25 de abril y 7 de septiembre, fiestas locales.
 Huércanos.— 27 de julio, fiesta local.
 Igea.— 2 y 3 de mayo, fiestas de la Juventud.
 Jalón de Cameros.— 19 de julio, fiesta local.
 Laguna de Cameros.— 13 de mayo y 26 de julio, fiestas locales.
 Lagurilla.— 14 de septiembre, La Santa Cruz y 30 de noviembre, San Andrés.
 Lardero.— 23 y 29 de junio, San Pedro y San Marcial.
 Ledesma de la Cogolla.— 24 y 26 de agosto, San Bartolomé y Acción de Gracias.
 Leiva.— 29 de junio, San Pedro y 30 de noviembre, San Andrés.
 Lumbreras.— 5 y 24 de agosto, fiestas locales.
 Mansilla.— 3 de agosto, fiesta local.
 Manzanares.— 27 de septiembre, Santa Tudosia y 5 de octubre, Acción de Gracias.
 Matute.— 15 de junio, San Quirico y 7 de septiembre, Acción de Gracias.
 Medrano.— 21 de enero y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Munilla.— 9 y 10 de agosto, Virgen de la Soledad.
 Murillo de Río Leza.— 5 de agosto, San Esteban Protomártir y 9 de septiembre, Ntra. Sra. del Cortijo.
 Muro de Aguas.— 18 de mayo, San Baudilio y 28 de septiembre, Santo Cristo.
 Muro de Cameros.— 20 de julio y 14 de septiembre, fiestas locales.
 Nájera.— 16 y 17 de septiembre, San Juan Mártir y Santa María La Real.
 Naida.— 16 de agosto, San Roque y 6 de septiembre, Ntra. Sra. de Villavieja.
 Navarrete.— 16 de agosto, San Roque y 30 de septiembre, San Miguel.
 Nieva de Cameros.— 15 de mayo, San Isidro y 26 de julio, Santa Ana.
 Ocón.— 27 de septiembre y 13 de mayo, fiestas locales para La Villa de Ocón; y 24 de enero y 18 de septiembre para los Molinos de Ocón.
 Ojacastró.— 7 de enero y 9 de julio, fiestas locales.
 Ollauri.— 10 y 11 de diciembre, Santa Eulalia.
 Ortigosa.— 16 y 17 de julio.— fiestas locales.
 Pedroso.— 16 y 17 de agosto, fiestas locales.
 Pinillos.— 16 de agosto, San Roque.
 Pradejón.— 10 de septiembre, San Antonio y 19 de noviembre, San Ponciano.
 Pradillo.— 13 de junio, San Antonio y 31 de agosto, Virgen del Villar.
 Préjano.— 23 de abril, San Jorge y 14 de septiembre, Santo Cristo de la Canal.
 Quel.— 19 de febrero, Carnaval y 6 de agosto, La Transfiguración del Señor.
 El Rasillo.— 7 y 8 de agosto, fiestas locales.
 El Redal.— 13 de mayo, Procesión General del Valle de Ocón y 6 de agosto, Santos Justo y Pastor.
 Ribafrecha.— 2 de mayo, Fiesta de la primavera y 24 de agosto, San Bartolomé.
 Rincón de Soto.— 5 de agosto, Virgen de Carravieso y 30 de septiembre, San Miguel.
 Rodezno.— 21 de enero, San Sebastián y 10 de julio, San Cristóbal.
 Sajazarra.— 25 de abril y 31 de agosto, fiestas locales.
 San Asensio.— 9 y 10 de septiembre, fiestas locales.
 San Millán de la Cogolla.— 26 de septiembre, La Traslación y 12 de noviembre, San Millán.
 San Millán de Yécora.— 14 de septiembre, Acción de Gracias y 12 de noviembre, San Millán Abad.
 Santa Coloma.— 25 de mayo, fiesta local.
 Santa Engracia del Jubera.— 16 de abril, Santa Engracia y 14 de septiembre, La Cruz.
 Santa Eulalia Bajera.— 19 de agosto, fiesta local.
 Santo Domingo de la Calzada.— 13 de mayo y 19 de septiembre, fiestas locales.
 San Torcuato.— 23 y 24 de agosto, fiestas locales.
 Santurde.— 14 de septiembre y 30 de noviembre, San Andrés.

Santurdejo.— 23 de abril, San Jorge y 14 de septiembre, Acción de Gracias.
 San Vicente de la Sonsierra.— 22 de enero, San Vicente y 19 de septiembre, Virgen de Los Remedios.
 Sojuela.— 11 de mayo y 7 de septiembre, fiestas locales
 Sorzano.— 9 de septiembre y 11 de noviembre, fiestas locales.
 Sotés.— 24 de junio, San Juan y 11 de noviembre, San Martín.
 Terroba.— 30 y 31 de agosto, fiestas locales.
 Tirgo.— 6 de agosto, El Salvador y 16 de agosto, San Roque.
 Tobia.— 24 de agosto, Acción de Gracias y 13 de diciembre, Santa Lucía.
 Tormantos.— 16 de agosto, San Roque.
 Torreñuela en Cameros.— 25 de abril, San Marcos y 9 de Septiembre, Ntra. Sra. de La Virgen Tómalos.
 Torrecilla sobre Alesanco.— 25 de marzo y 14 de mayo, fiestas locales.
 Torre en Cameros.— 10 de julio y 11 de noviembre, fiestas locales.
 Tricio.— 7 de agosto, San Mamés y 24 de agosto, San Bartolomé.
 Tudelilla.— 16 de agosto, San Roque y 4 de diciembre, Santa Bárbara.
 Uruñuela.— 1 y 2 de febrero, fiestas locales.
 Valgañón.— 8 de julio, San Antonio de Padua y 17 de agosto, Virgen de Tresfuentes y Acción de Gracias.
 Ventosa.— 2 de junio, La Virgen Blanca y 27 de noviembre, San Saturnino.
 Ventrosa.— 1 de junio, Ntra. Sra. de Villarrica y 16 de agosto, San Roque.
 Viguera.— 26 de julio, Santa Ana y 30 de septiembre, Acción de Gracias.
 Villalba de Rioja.— 26 de junio y 16 de septiembre, fiestas locales.
 Villalobar de Rioja.— 16 de abril, Santo Toribio y 24 de Agosto, San Pelegrín.
 Villamediana de Iregua.— 15 de mayo, San Isidro y 16 de septiembre, Santa Eufemia de Calcedonia
 Villanueva de Cameros.— 16 y 17 de agosto, San Roque.
 El Villar de Arnedo.— 25 de marzo, Ntra. Sra. de La Anunciación y 14 de septiembre, Santo Cristo.
 Villar de Torre.— 24 de junio, San Juan y 21 de septiembre, Fiesta de Gracias.
 Villarejo.— 26 de julio, Santa Ana y 16 de septiembre, Fiesta de Gracias.
 Villarroya.— 24 de junio, Natividad de San Juan Bautista y 29 de agosto, Degollación de San Juan Bautista.
 Villanta-Quintana.— 15 de mayo, San Isidro.
 Villoslada de Cameros.— 16 de agosto y 11 de septiembre fiestas locales
 Viniegra de Abajo.— 26 de enero, San Idelfonso y 26 de julio, Santiago.

Viniegra de Arriba.— 22 de julio, Santa María Magdalena y 16 de agosto, San Roque.
 Zarratón.— 4 de febrero, San Blas y 16 de agosto, San Roque.
 Zarzosa.— 23 y 24 de agosto, Ntra. Sra. de Canalejas
 Zorita.— 26 de agosto, San Vitores y 13 de diciembre, Santa Lucía.
 Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.
 Logroño, 10 de enero de 1935.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

15/16

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 21-12-84 el proyecto de préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe de préstamo: 450.000 pts.

Finalidad: Adquisición de instrumentos musicales para la Academia de Música.

Plazo de amortización: 5 años.

Tipo de interés: 17% anual.

Intereses trimestrales y amortización semestral.

El acuerdo adoptado con el quorum que fija el número 2 del artículo 3º de la Ley 40/81, de 28 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento. Arnedo, 26 de diciembre de 1984.

El Alcalde,

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados
 Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja
 Redacción y Administración: Vara de Rey, 3 26002 LOGROÑO
 Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.